**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**

**P R E S E N T E S:**

En el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el día 4 cuatro de Julio del año 2017 dos mil diecisiete, el suscrito Presidente Municipal DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR y el suscrito Síndico Municipal ARQ. CARLOS MENDEZ GUTIERREZ Vocal de la Comisión de Reglamentos, en pleno uso de las facultades que nos confiere el artículo 115 fracción ll de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27 párrafo tercero y 50 fracción I, 53 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y el artículo 21 fracción I, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, nos permitimos someter al Cabildo de este H. Ayuntamiento la **PRESENTE INICIATIVA** DE **REGLAMENTO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**, para su respectivo análisis, discusión y en su caso aprobación**:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Como es de conocimiento de este H. Cabildo no se cuenta con un reglamento que regule los mecanismos para las Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contrataciones de servicios, que deben de ser permanentes para la regulación del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, por lo mismo se pretende implementar mecanismos para optimizar y transparentar los procedimientos y mecanismos de adquisiciones de bienes y servicios, mediante la definición de criterios adecuados y sistemas de comparación de costos, búsqueda de mejores opciones de compra y defensa de los intereses del Municipio.

Con tales intenciones de racionalidad en la administración de los recursos públicos se procedió a formular un análisis detallado de las necesidades administrativas para en los procedimientos de adquisición, mismos que por un lado, den certeza y certidumbre a la sociedad, y por otro lado, no frene la rapidez que se debe dar al abastecimiento de los bienes y servicios para que la funcionalidad del Ayuntamiento no se vea afectada en su trabajo cotidiano, sobre todo en los casos, de que la urgencia o la oportunidad de compra se refleja en los costos de lo adquirido.

Bajo tales principios, se procedió a la Elaboración del **Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios para el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco**, mismo que dio respuesta a las necesidades que el Ayuntamiento presenta en esta administración, por lo que la importancia del documento de ninguna manera se cuestiona por atender las necesidades del servicio.

Además de que con fecha 06 de octubre del 2016 dos mil dieciséis, fue aprobado el decreto numero 25888/LXI/2016, que expide la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue Publicado el día 27 de octubre del 2016 dos mil dieciséis, el cual en sus puntos transitorios nos exhortan para que expidamos o actualicemos nuestra respectiva normatividad en materia de adquisiciones y enajenaciones en nuestra competencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40 fracción II, 41 fracción I, II, III, y IV; 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos y demás Ordenamientos aplicables, se presenta esta iniciativa de **Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios para el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco**, para quedar como sigue:

***Reglamento* de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios para el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.**

***TÍTULO I***

***Capítulo Único***

***Disposiciones Generales***

**Artículo 1.**El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realice la administración pública municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, como consecuencia de:

I.- La adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles;

II.- La enajenación de Bienes Muebles;

III.- El arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles;

IV.- La contratación de Servicios; y

V.- El manejo de Almacenes.

Los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación municipal mayoritaria deberán de emitir las disposiciones secundarias derivadas del presente Reglamento que en el ámbito de sus competencias les corresponda a cada uno, observando lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad secundaria que de ella emane, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus municipios, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el presente Reglamento, y a falta de la misma, deben aplicar los lineamientos generales del presente ordenamiento.

La programación y presupuestación de las adquisiciones y contratación de servicios se deberán sujetar a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que coadyuven al manejo sostenible de las finanzas públicas, establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La adquisición de bienes y contratación de servicios que realice el ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, se deberán realizar con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**Artículo 2.** Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo séptimo Transitorio de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Administración: Administración Pública Municipal de Ixtlahuacán de Los Membrillos;

II. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos;

III. Comité: Comité de Adquisiciones;

IV. Oficialía Mayor Administrativa: La Oficina administrativa que forma parte de la estructura orgánica que auxilia al Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos;

V. Tesorería: La Oficina Encargada de la Hacienda Pública Municipal;

VI. Empresa en consolidación: Aquella que acredite, para su registro como proveedor, contar con una antigüedad no menor a un año ni mayor a cinco años respecto de su constitución, y/o ser presididas por una persona física no mayor de 35 años de edad;

VII. Organismos Públicos Descentralizados: Entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten;

VIII. Patrimonio: La Jefatura de Administración de Bienes Patrimoniales;

IX. SECG: Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública;

X. UCC: Unidad Centralizada de Compras.

XI. Reglamento: Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios para el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

XII. Secretaría General: Secretaría General del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos; y

XIII. Secretario Ejecutivo:

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I.- La adquisición de bienes muebles;

II.- La adquisición de bienes inmuebles;

III.- La enajenación de bienes muebles;

IV.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V.- La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI.- La contratación de los servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y la remodelación, adecuación o mantenimiento de inmuebles, siempre y cuando el servicio pretendido no se considere como obra pública de acuerdo con la legislación correspondiente;

VII.- La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII.- La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios; y

IX.- En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza, siempre y cuando su contratación no esté regulada por otros ordenamientos.

No aplicarán las disposiciones del presente Reglamento a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por este Reglamento, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos de inversión público privada; en estos casos, aplicarán las disposiciones del Reglamento Municipal que Regula Proyectos de Inversión y Prestación De Servicios Del Municipio De Ixtlahuacán De Los Membrillos, Jalisco y laLey de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Articulo 5.-** El presente reglamento se aplica a toda persona física o jurídica que celebre cualquier acto o contrato materia del presente reglamento con el Ayuntamiento, así como a las dependencias del mismo.

La contratación de deuda pública se realiza de conformidad a los decretos que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento, cumpliendo además con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dicha materia.

Las operaciones que involucren parcial o totalmente recursos federales o estatales, se realizan de conformidad a lo que establezcan los convenios respectivos y en su defecto, por lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 6.** Los actos o contratos sobre adquisición de bienes y servicios objeto del presente reglamento, no pueden realizarse a favor de:

I. Servidores públicos municipales o miembros de la Comisión de Adquisiciones que en cualquier forma intervengan en los mismos o tengan interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado; o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales, o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II. Personas en cuyas empresas participe algún servidor público del Ayuntamiento o miembro de la Comisión de Adquisiciones, que pueda incidir directamente sobre el resultado de la adjudicación, sus cónyuges, concubinas, o concubinarios, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;

III. Personas que sin causa justificada se encuentren incumpliendo en otro contrato u orden de compra con el Ayuntamiento;

IV. Personas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por este reglamento u otra disposición legal o reglamentaria aplicable; y

V. Proveedores que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias que regula este reglamento, por causas imputables a ellos.

**Artículo 7.**Los actos o contratos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, son nulos y de la exclusiva responsabilidad de quienes los realicen.

**TÍTULO II**

**Autoridades**

**Capítulo Primero**

**Atribuciones**

**Artículo 8.** La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes autoridades y dependencias del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico;

IV. El Secretario General;

V. La Comité de Adquisiciones;

VI. El Contralor;

VII. El Tesorero;

VIII. El Oficial Mayor Administrativo;

IX. El Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contracción de obra Pública;

X. La Unidad Centralizada de Compras;

XI. Secretario Ejecutivo; El secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

XII. Los Organismos Públicos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria; y

XIII. Los demás servidores públicos a los que se les deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 9.**En materia del presente reglamento, El SECG tendrá las obligaciones que contempla el Titulo Segundo de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 10.** Las dependencias municipales deben cumplir con lo siguiente:

I. Formular y remitir en el mes de enero de cada año el Programa Anual de Adquisiciones con base en sus necesidades reales, de acuerdo a la metodología que establezca el Comité de Adquisiciones y el SECG.

**Artículo 11.** El Programa Anual de Adquisiciones de las dependencias deberá de contener como mínimo lo que señala el artículo 42 la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 12.** El programa señalado en el artículo anterior debe ser remitido a la UCC para efectos de ser considerado en el programa de compras de la UCC.

El documento que contenga el programa es de carácter informativo; no implica compromiso alguno de contratación y puede ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia.

**Capitulo Segundo**

**Unidad Centralizada De Compras y los Testigos Sociales**

**Artículo 13.** La unidad centralizada de Compras es la unidad Administrativa Responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios que requiera el Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

**Artículo 14.** La unidad centralizada de compras, contara con un Titular el cual será designado por el presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en el cual recaerá dicha responsabilidad, La unidad de centralizada de compras tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 15.** Los testigos sociales son las personas físicas o jurídicas que participan con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emiten un testimonio final.

Los Testigos sociales deberán de ser acreditados por la Contraloría Municipal, así mismo tendrán las facultades que señale la Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Capítulo Tercero**

**Comité de Adquisiciones**

**Artículo 16.** El Comité de Adquisiciones es el órgano colegiado de la administración pública municipal, con funciones de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios que requiera el ayuntamiento.

**Artículo 17.** El Comité se integra tendrá la estructura siguiente:

I. El Presidente Municipal;

II. Siete Vocales; los cuales de conformidad a la excepción que señala el artículo 25 párrafo 7 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

1. El Contralor Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
2. Del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
3. Del Consejo Ciudadano de la Contraloría Municipal
4. Del Consejo Ciudadano de Trasparencia.
5. Representante de la Unión de Empresarios de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
6. Representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural y sustentable.
7. De la Unión de Comerciantes de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

III. Un Secretario Ejecutivo, que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero no con voto; y

IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que solo tendrán voz.

Los cargos de los miembros del Comité son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad que forman parte de la Comité carecen de la calidad de servidores públicos.

**Artículo 18.** Las atribuciones, facultades del Comité serán las que señale la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 19.** El cargo de Secretario Técnico, recaerá en el titular de la Unidad centralizada de Compras del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, y tendrá las funciones que señala la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 20.** Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo las que se señalen en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 21.** El Comité será presidido por el presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el cual tendrá las facultades que marca la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 22.** El Presidente del Comité ejercerá el cargo por el término de la administración municipal que Preside.

**Artículo 23.** El Presidente tendrá Voto de Calidad dentro del Comité.

**Artículo 24.** La designación de los integrantes suplentes del Comité se efectúa de manera escrita.

**Artículo 25.** El Presidente Municipal designara a su suplente de entre los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Dentro del primer mes de iniciada la administración municipal, se convocara por la Contraloría Municipal a las personas y organismos integrantes del Comité para efectos de la instalación del mismo.

**Artículo 27.** El Comité debe sesionar ordinariamente en forma quincenal previa convocatoria por escrito, que con anticipación de cuarenta y ocho horas formule el Presidente del mismo, pudiendo además sesionar extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por escrito con anticipación de veinticuatro horas, debiendo acompañar en ambos supuestos el orden del día a que se sujetará la sesión y la demás información que establece el presente reglamento.

**Artículo 28.** El quórum legal requerido para sesionar válidamente es de la mitad más uno de los miembros del Comité.

En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se procederá a lo que señala el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 29.** Las sesiones del comité deberán realizarse en el Palacio Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos.

**Artículo 30.**El Secretario Ejecutivo debe levantar el acta de la sesión, misma que deberá firmarse al calce por todos y cada uno de los miembros del Comité asistentes a la sesión que se hace constar en dicha acta y posteriormente el Secretario Ejecutivo Refrendara con su firma todas las actuaciones del Comité.

Al acta se deberá de anexar los documentos relacionados con las decisiones tomadas tales como la convocatoria de la sesión, lista de asistencia, presentación de la orden del día y estudio comparativo de las cotizaciones recibidas.

**Artículo 31.** En las sesiones del Comité únicamente podrán participar los Invitados por el Comité, los cuales serán los que señala el artículo 33 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las actas de las sesiones, los documentos que expide el Comité en ejercicio de sus atribuciones y toda la documentación relacionada con los procedimientos que contempla este reglamento, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento Municipal en materia de Acceso a la Información.

**Artículo 32.** Todos los integrantes del Comité, tienen voz y voto en las decisiones del mismo, con excepción del Contralor Municipal y del Secretario Ejecutivo quienes sólo solo participaran con voz, pero sin voto.

**Artículo 33.** Se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión para la toma de decisiones por el Comité. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.

**Artículo 34.**Las votaciones del Comité se realizan en forma económica, excepto cuando alguno de los miembros solicite se hagan nominalmente o por cédula.

**Artículo 35.** El Presidente Municipal tiene el derecho de veto cuando a su juicio, alguna adquisición aprobada afecte los intereses del municipio; sin que pueda volver a presentarse para su aprobación la cotización en los mismos términos.

El veto debe ser ejercido antes de la declaratoria de adjudicación.

**Artículo 36.** Para que un expediente pueda ser discutido y aprobado por el Comité, debe contener los requisitos que la ley en la materia señala.

**Título III**

**Adquisiciones de bienes y servicios**

**Capítulo Primero**

**Procedimientos**

**Artículo 37.** El proceso de adquisición de bienes o servicios iniciará con la requisición que las dependencias elaboren en el sistema electrónico y concluye con el pago correspondiente realizado por Tesorería.

**Artículo 38.** La convocatoria se realizara mediante el sistema electrónico Establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, apegándose a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y debe contener los requisitos que establece la ley en la materia y el presente reglamento.

**Artículo 39.** La UCC, según lo establecido en el presente reglamento, debe seleccionar la modalidad aplicable dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la misma.

**Artículo 40.**

1.- Para garantizar la transparencia de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios objeto del presente reglamento, estas se adjudicaran mediante convocatoria pública, realizada a través del sistema electrónico de compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública y por regla general por licitación pública.

2.- De forma excepcional, y solo en los casos previstos por la ley que regula este reglamento, se podrán realizar adjudicaciones de forma directa.

3.- El monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, será el que resulte de la suma de los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Mueble e Inmuebles del Presupuesto de Egresos correspondiente.

4.-La suma de las operaciones que se realicen por el supuesto de adjudicación directa no podrá exceder del 15 quince por ciento del monto a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 41.** La adjudicación directa será autorizada por las autoridades que señala el artículo 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 42.** Cuando se realicen operaciones a través de licitación pública, se aplicara el procedimiento que señala el párrafo primero del artículo 59 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 43.** Se podrá desechar una propuesta por omisión a los requisitos señalados en la Convocatoria.

**Artículo 44.** No podrán presentar propuestas o cotizaciones las personas físicas o jurídicas que señala el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 45.** Los actos, pedidos y contratos que se realicen en contravención a lo que señala la ley y el presente Reglamento, serán nulas y será exclusivamente responsabilidad del Titular del Área que los genere.

**Artículo 46.** Si fuese necesario, se puede efectuar por el Comité de Adjudicación una junta aclaratoria, siguiendo el procedimiento que señala el artículo 63 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 47.** Cuando se trate de adquisiciones o servicios cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el presupuesto de egresos autorizado para el ente publico, se hará sin la concurrencia del Comité, bajo la conducción de la UCC de acuerdo al procedimiento que señala el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 48.** A las solicitudes que rebasen los límites económicos establecidos en el presupuesto del ente p Comité de Adquisiciones Público solicitante, no se les dará trámite ni se harán del conocimiento del Comité, salvo que se trate de adquisiciones urgentes.

Es responsabilidad del titular de la dependencia solicitante el prever, verificar, evaluar y comprobar que existan recursos para llevar a cabo la solicitud de adquisición.

**Artículo 49.** Para los efectos de preferencia de ofertantes en igualdad de circunstancias o cuando en esta igualdad, los ofertantes hagan dos o más propuestas con una diferencia entre sus costos evaluados inferior al 2 dos puntos porcentuales, se debe atender a lo que dispone el párrafo 2 del artículo 49 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Capítulo Segundo**

**Contratos de Adjudicación**

**Artículo 50.**Los contratos que la administración pública municipal celebre en el marco de este reglamento, deberán de formularse con apego a lo previsto por los artículos 75 a 89 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Título IV**

**De la Unidad Centralizada de Compras y el Registro de Proveedores**

**Capítulo Primero**

**Unidad Centralizada de Compras**

**Artículo 51.** La unidad centralizada de compras del ente Público denominado Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, es la Unidad responsable de las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios. Para lo cual se crea dicha figura jurídica en quien recae dicha responsabilidad.

**Artículo 52.** Las Funciones de las unidades Centralizadas de Compras, son las que se señala el artículo 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 53.** Para que las personas físicas o jurídicas puedan proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, así como las condiciones de oferta, para obtener las mejores condiciones de contratación, deberán acreditar que cuentan con su registro ante el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.

 **Capitulo Segundo**

**Padrón de Proveedores**

**Artículo 54.** La Unidad Centralizada de Compras deberá de adaptarse al Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), considerando los siguientes aspectos:

I.- La Actividad;

II.- Los Datos Generales;

III.- El historial en materia de Contrataciones y su cumplimiento; y

IV.- Las sanciones que se hubieren impuesto siempre que hayan causado estado.

**Artículo 55.**Los interesados a inscribirse en el RUPC, deberán de cumplir con los requisitos y plazos que señala le Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Capítulo tercero**

**Procedimiento de Responsabilidad por Irregularidades y Responsabilidad de los Proveedores**

**Artículo 56.**Es facultad del Órgano de Control Interno Municipal, llevar a cabo el procedimiento de Responsabilidad de los proveedores e imponer el apercibimiento, la inhabilitación hasta por 5 años o cancelación del Registro, cuando éstos infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios así como lo el Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

**Artículo 57.** El procedimiento de sanción por irregularidades deberá de sujetarse a lo que señala el artículo 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Capítulo Cuarto**

**Sanciones**

**Artículo 58.**Las sanciones a las que se hacen acreedores los proveedores que infrinjan las disposiciones de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y del presente reglamento serán:

I. Apercibimiento.

II. Inhabilitación hasta por cinco años.

III. La cancelación de su registro.

**Artículo 59.** Al momento de imponer la sanción, el Órgano de Control deberá de contemplar lo señalado en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 60.**El órgano de Control deberá de dar Conocimiento al SECG, A la UCC y al Comité de Adquisiciones, el nombre o denominación de los proveedores que han sufrido la suspensión o cancelación de su registro, dentro de los cinco días siguientes a que se haya determinado dicha sanción, a efecto de que no realicen futuras contrataciones con los mismos.

**Artículo 61.**El Órgano de Control deberá observar estrictamente las disposiciones que se contemplan en el capítulo VII del Título Tercero y Titulo Cuarto de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 62.** La falta de cumplimiento por los servidores públicos municipales de las obligaciones mencionadas en el presente reglamento, se sancionará según lo establecido por la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- presente ordenamiento entrara en vigor y surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Queda facultado el Presidente Municipal para que independientemente del presente reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés público relacionadas con el presente Ordenamiento.

TERCERO.- Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Las demás dependencias Municipales encargadas y autorizadas para la debida y exacta aplicación del presente reglamento, procederán a adecuar el correspondiente presupuesto de egresos y organizar dentro del ayuntamiento los mecanismos para la Compra, enajenación y contratación de servicios que sean necesarias para inducir el cumplimiento de este reglamento al H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos y la ciudadanía.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR

PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

ARQ. CARLOS MENDEZ GUTIERREZ

SÍNDICO MUNICIPAL